



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2012.  
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, con 1) el escrito y anexos de Emilio González Márquez, en su carácter de Gobernador del Estado de Jalisco; 2) el escrito y anexos de José Hernán Cortés Berumen, Norma Angélica Cordero Prado y Julio Nelson García Sánchez, en su carácter de Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso de dicha entidad federativa, respectivamente, las anteriores constancias fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad los días veintiuno y veintitrés de enero del año en curso, respectivamente; y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día veintiocho de enero de dos mil trece y registradas con los números de promoción 005510 y 005663, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil trece.

Agréguense al expediente los escritos y anexos del Gobernador, así como del Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Jalisco; y con apoyo en los artículos 11, primer párrafo, en relación con el 59 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase a los promoventes por presentados con el carácter que ostentan en términos de las documentales que acompañan en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa, respectivamente, rindiendo informe en esta acción de inconstitucionalidad.

En términos del artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados delegados a las personas que respectivamente mencionan y por ofrecidas las documentales que acompañan; asimismo, se tiene como domicilio del Poder Ejecutivo estatal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica.

Con fundamento en los artículos 5 y 68, primer párrafo, de la citada ley reglamentaria, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha ley, se tiene a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales dando cumplimiento al

requerimiento ordenado en proveído de veinte de diciembre de dos mil doce, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un ejemplar de la publicación oficial, así como copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

En virtud de que el **Poder Legislativo estatal** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se le hace efectivo el apercibimiento** formulado en proveído de veinte de diciembre de dos mil doce, notificado en su residencia oficial el día siete de enero del año en curso, mediante oficio 4741/2012 y las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se le harán por medio de lista.

Con copia de los informes rendidos, **dese vista a la parte promovente y al Procurador General de República.**

Por otra parte, cuanto al requerimiento formulado a los diputados promoventes mediante acuerdo de veinte de diciembre de dos mil doce, en el sentido de remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales que ofrecieron como pruebas en su escrito inicial, es innecesario reiterar el requerimiento formulado, en virtud de que las mismas fueron acompañadas al informe solicitado al Congreso del Estado de Jalisco, por lo que quedan a disposición de las partes para que se impongan de su contenido, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, primer párrafo, de la invocada ley reglamentaria, **quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

Atento a lo dispuesto por el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

supletoria en términos del artículo 1° de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dado lo voluminoso de este expediente, **fórmese el tomo II.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la **acción de inconstitucionalidad 65/2012**, promovida por **Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**. Conste.